

los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de mayo de 1962 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11010

ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Armadians, S. A.» por Orden de 16 de abril de 1974 ampliada por Orden ministerial de 25 de enero de 1975 en el sentido de incluir la importación de novodur y la exportación de manufacturas de novodur.

Ilmo. Sr.: La firma «Armadians, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) ampliada por Orden ministerial de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) para la importación de polipropileno, poliestireno antichoque, polietileno, cloruro de polivinilo antitóxico, copolímero vinílico tipo etileno-propileno y acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) y la exportación de sillas o asientos completos para bebés, o sus elementos sueltos (bases, respaldos, etc.) y muebles auxiliares móviles de plástico solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de novodur y las exportaciones de manufacturas del mismo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Armadians, S. A.», con domicilio en Industria, 45-57, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) ampliada por Orden ministerial de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), en el sentido de incluir entre las importaciones el novodur (resinas ABS, copolímero de estireno, butadieno acrilonitrilo) granulado en blanco, negro o colores (P. A. 38.02.C.1) y como exportación diferentes manufacturas fabricadas con novodur de las PP. AA. 84.98 y 97.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de novodur (ABS) realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos del citado novodur.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, número y clase de la resina realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) ampliada por Orden ministerial de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11011

ORDEN de 14 de marzo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica de San Carlos, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1977, en el sentido de incluir la importación de nuevos discos de latón y aros de cobre electrolítico.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica de San Carlos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) para la importación de discos de latón y la exportación de vainas de latón, solicita se amplíe dicha autorización, en el sentido de incluir la importación de nuevos discos de latón y aros de cobre electrolítico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica de San Carlos, S. A.», con domicilio en Padilla, 17, Madrid, por Orden ministerial de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) en el sentido de incluir la importación de:

1. Discos de latón 70/30, de diámetro exterior entre 260 y 280 milímetros, de espesor entre 16,25 y 20 milímetros, con un peso unitario de 7,25 kilogramos y con una composición centesimal de 88,5 a 71,5 por 100 de cobre, 0,07 por 100 de plomo, 0,05 por 100 de hierro y el resto de cinc (P. A. 74.04.A-2), empleados en la fabricación de la vaina, teniendo cada vaina terminada un peso unitario de 6,18 kilogramos.

2. Aros de cobre electrolítico, de diámetro exterior entre 120,5 y 140,5 milímetros, de diámetro interior entre 101,85 y 127 milímetros, de espesor entre 47,8 y 56,5 milímetros, con un peso neto unitario de 1,43 kilogramos y con una composición centesimal de 99,8 por 100 de cobre y 0,12 por 100 de impurezas máximas (P. A. 74.04.A-1), empleados en la fabricación de la banda de forzamiento, que una vez terminada, tiene un peso unitario de 0,88 kilogramos.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Productos de exportación

A) Municiones completas de 5''/38, con un peso neto unitario de 42,47 kilogramos aproximadamente (P. A. 93.07.B-1), integradas por:

A.1) proyectiles y completos 5''/38 con espoleta VT y carga (ésta puede ser inerte NF o explosiva).

A.2) Cartuchos completos 5''/38 (vainas de latón 70/30, cápsula fulminante, carga proyección antillama, descubreador y óperculo), contenidos en un estuche de aluminio.

B) Vaina de 5''/38 de latón 70/30, con un peso neto unitario de 6,18 kilogramos (P. A. 93.07.B-1).

C) proyectiles de 5''/38, con un peso neto unitario de 19,98 kilogramos (P. A. 93.07.B-1).

D) proyectiles de 5''/38 completos, con espoletas VT y carga (ésta puede ser inerte NF o explosiva), con un peso neto unitario de 28,02 kilogramos aproximadamente (P. A. 93.07.B-1).

E) Vainas de latón 70/30 y proyectiles de 5''/38, con un peso neto aproximado de 26,18 kilogramos (P. A. 93.07.B-1).

Se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, o se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado, lo siguiente:

— Por cada unidad que se exporte del producto A), un aro de cobre electrolítico de 1.430 kilogramos y un disco de latón 70/30 de 7.250 kilogramos.

— Por cada unidad que se exporte del producto B), un disco de latón 70/30 de 7.250 kilogramos.

— Por cada unidad que se exporte del producto C), un aro de cobre electrolítico de 1.430 kilogramos.

— Por cada unidad que se exporte del producto D), un aro de cobre electrolítico de 1.430 kilogramos.

— Por cada unidad que se exporte del producto E), un disco de latón 70/30 de 7.250 kilogramos y un aro de cobre electrolítico de 1.430 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos se admitirán los siguientes:

Para los discos de latón indicados, el 14,76 por 100 y para los aros de cobre electrolítico, el 38,46 por 100, ambos adecuados por la P. A. 74.01.E.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».